



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUEPSA - SANTANDER

Güepsa, Santander, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. N°. 800037800-8
DDO: LUIS CIRO PARDO GOMEZ C.C. N°. 13.760.656
PATRICIA JIMENEZ OSORIO C.C. N°. 51.762.996
RAD: 683274089001-2019-00035-00

El Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, apoderado del ejecutante mediante memorial allegado el día 30 de marzo de 2022, solicita al despacho, dar por terminado el presente proceso ejecutivo con acción real, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, consecuencia de lo cual, solicita se ordene en primer lugar, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado y el posterior levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, y dado que tal solicitud, se da de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho encuentra procedente declarar la terminación del proceso ejecutivo con acción personal de menor cuantía radicado al número 683274089001-2019-00035, impetrado a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. N°. 800037800-8, en contra de los señores LUIS CIRO PARDO GOMEZ C.C. N°. 13.760.656 y PATRICIA JIMENEZ OSORIO C.C. N°. 51.762.996.

Corolario de lo anterior, procede el desglose del pagaré en favor de la parte demandada, y el levantamiento de las Medidas Cautelares, debiéndose entonces levantar las medidas decretadas mediante auto de fecha 24 de abril de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, terminado el proceso Ejecutivo con acción personal, radicado bajo el consecutivo 683274089001-2019-00035, impetrado a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. N°. 800037800-8, en contra de los señores LUIS CIRO PARDO GOMEZ C.C. N°. 13.760.656 y PATRICIA



JIMENEZ OSORIO C.C. N°. 51.762.996, Con ocasión del pago total de la obligación contenida en el pagaré N°. 060566100002372.

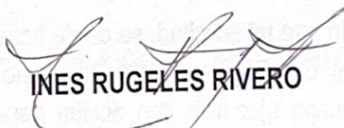
SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente tramite mediante auto datado 16 de septiembre de 2019. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR: el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte demandada, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada, con la respectiva constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO: ARCHIVASE, las presentes diligencias, previas anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


INES RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUEPSA S.
SECRETARÍA

Guepsa Sder, diecinueve (19) de abril de 2022
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

YOLIMA DUARTE RUGELES
Secretaría